



Ubicación 13715
Condenado EDISSON ERACLIO GUZMAN CASTAÑO
C.C # 86040345

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 9 de Junio de 2022, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia 427 del 31 DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), CONCEDE SUSPENSION CONDICIONAL DE LA EJECUCION DE LA PENA por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 10 de Junio de 2022.

Vencido el término del traslado, SI ☒ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)


ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA

Ubicación 13715
Condenado EDISSON ERACLIO GUZMAN CASTAÑO
C.C # 86040345

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 13 de Junio de 2022, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 14 de Junio de 2022.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)


ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA

Ejecución de Sentencia : 13715
No. Único de Radicación : 50001-31-07-004-2014-00261-00
Condenado: : EDISSON ERACLIO GUZMAN CASTAÑO
Cédula: 86040345
Fallador : JUZGADO 4º PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO CON FUNCION DE CONOCIMIENTO DE VILLAVICENCIO, META
Delito (s) : CONCIERTO PARA DELINQUIR, HOMICIDIO, TENTATIVA HOMICIDIO
Sitio de Reclusión : COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Decisión: : 1 DE OFICIO, CONCEDE SUSPENSION DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA JEP

JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Mayo treinta y uno (31) de dos mil veintidos (2022)

Auto Interlocutorio No. 427

MOTIVO DE PRONUNCIAMIENTO

Resolver sobre la viabilidad de conceder la suspensión condicional de la ejecución de la pena conformidad con el artículo 20 de la Ley 1592 de 2012, que adicionó el artículo 18B de la Ley 975 de 2005, al condenado **Edisson Eraclio Guzman Castaño**, quien se encuentra postulado a la Ley de Justicia y Paz, de conformidad con la solicitud y complementada y allegada por la Secretaría de la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá mediante decisión del 13 de mayo de 2022 e ingresada por el CSA a este despacho el 25 de mayo del presente año.

ANTECEDENTES PROCESALES RELEVANTES

Este Juzgado ejecuta la pena impuesta a **Edisson Eraclio Guzman Castaño** el 8 de abril de 2015, por el Juzgado 4º Penal del Circuito Especializado con Funcion de Conocimiento de Villavicencio, en la que fue condenado a las penas principales de **210 meses de prisión y multa de 3.500 S.M.L.M.V.** junto con la interdicción de derechos y funciones públicas por el mismo término de la sanción principal de 210 meses, como autor penalmente responsable de los delitos de homicidio en persona protegida en concurso homogéneo en concurso heterogenero con homicidio en persona protegida en grado de tentativa y concierto para delinquir. Se negó los sustitutos y subrogados penales.

DE LA SOLICITUD

Mediante oficio No. 15024 de 13 de mayo de 2022, la Secretaría de la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá informa que en cumplimiento a lo ordenado en audiencia celebrada el 13 de mayo por el doctor José Manuel Bernal Parra, Magistrado de dicha Corporación, dentro de las diligencias que cursan frente al postulado **Edisson Eraclio Guzman Castaño**, ordenó la expedición de copias para que el Juzgado competente suspenda condicionalmente la ejecución de la pena ordinaria impuesta al prenombrado dentro del proceso identificado CUI 50001-31-07-004-2014-00261-00, remitiendo para el efecto, virtualmente, copia de la citada audiencia.

FUNDAMENTOS LEGALES, CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

De la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

La Ley 975 de 2005, por la cual se dictan disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la paz nacional y se dictan otras disposiciones para acuerdos humanitarios, en su artículo 18B, adicionado por el artículo 20 de la Ley 1592 de 2012, establece lo siguiente:

“Artículo 18B. Suspensión condicional de la ejecución de la pena impuesta en justicia ordinaria. En la misma audiencia en la que se haya sustituido la medida de aseguramiento en los términos del artículo 18A, el postulado que además estuviere previamente condenado en la justicia penal ordinaria, podrá solicitar al magistrado de control de garantías de Justicia y Paz la suspensión condicional de la ejecución de la pena respectiva, siempre que las conductas que dieron lugar a la condena hubieren sido cometidas durante y con ocasión de su pertenencia al grupo armado organizado al margen de la ley.

Si el Magistrado de Control de Garantías de Justicia y Paz puede inferir razonablemente que las conductas que dieron lugar a la condena en la justicia penal ordinaria fueron cometidas durante y con ocasión de la pertenencia del postulado al grupo armado organizado al margen de la ley, remitirá en un término no superior a quince (15) días contados a partir de la solicitud, copias de todo lo actuado al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad que tenga a su cargo la vigilancia de la condena respectiva, quien suspenderá condicionalmente la ejecución de la pena ordinaria.

La suspensión de la ejecución de la pena será revocada a solicitud del magistrado de control garantías de Justicia y Paz, cuando el postulado incurra en cualquiera de las causales de revocatoria establecidas en el artículo 18A.

En el evento de que no se acumulen en la sentencia de Justicia y Paz las penas impuestas en procesos de justicia ordinaria, o que, habiéndose acumulado, la sala de conocimiento de Justicia y Paz no haya otorgado la pena alternativa, se revocará la suspensión condicional de la ejecución de la pena que en virtud del presente artículo se haya decretado. Para estos efectos, se suspenderá el término de prescripción de la pena en la justicia ordinaria, hasta cuando cobre ejecutoria la sentencia de Justicia y Paz.”

De acuerdo a la información obrante en las diligencias, se tiene que el 13 de mayo del año en curso se llevó a cabo audiencia por parte de la Magistrado de Control de Garantías de la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, doctor José Manuel Bernal Parra, y allí se concedió al postulado **Edisson Eraclio Guzman Castaño** la suspensión condicional de la ejecución de la sentencia CUI 50001-31-07-004-2014-00261-00, por considerar que cumplía con los requisitos exigidos por el artículo 19 de la Ley 1592 de 2012 que adicionó el artículo 18A la Ley 975 de 2005.

Respecto de la suspensión condicional de la ejecución de la pena impuesta en la justicia ordinaria, consideró el Magistrado de Control de Garantías de la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior del Distrito Judicial de esta ciudad, que las

mismas tuvieron lugar por hechos punibles que se cometieron con ocasión y durante la permanencia del postulado **Edisson Eraclio Guzman Castaño** en la organización criminal al margen de la ley denominada "Bloque Centauros de las Autorodefensas Unidas de Colombia", a la cual pertenecía, y en consecuencia dispuso remitir copia a este Juzgado executor de las actuaciones para dar cumplimiento a lo dispuesto por esa corporación.

En cuanto a la definición de competencia para decidir respecto de la suspensión condicional de la ejecución de las penas impuestas en la justicia ordinaria a postulados a la Ley de Justicia y Paz, la Corte Suprema de Justicia en proveído de 21 de enero de 2015, Radicación No. 45112, sostuvo:

*"Para hacer efectiva la sustitución de la medida de aseguramiento de detención preventiva por una no privativa de la libertad, concedida en el trámite de la justicia transicional de la Ley 975 de 2005, es necesario, entre otras determinaciones, que se disponga, a solicitud del postulado, la suspensión condicional de las penas que le hubiesen impuesto mediante procesos ordinarios, siempre que las conductas que dieron lugar a la condena hubiesen sido cometidas durante y con ocasión de su pertenencia al grupo armado organizado al margen de la ley. Para ello, el interesado debe formular la solicitud en la misma audiencia adelantada ante el "Magistrado de Control de Garantías de Justicia y Paz", autoridad que le corresponde indicar si infiere razonablemente que la sentencia respecto de la cual el postulado pretende la suspensión de la ejecución de la pena, fue proferida por conductas perpetradas en las circunstancias atrás señaladas, y sólo en caso afirmativo, deberá remitir copia de lo actuado al "juez de ejecución de penas y medidas de seguridad" que tenga la vigilancia de la sanción, para que se pronuncie sobre la suspensión condicional de su ejecución.
(...)"*

2. Visto lo anterior, fácilmente se advierte que si bien a la autoridad que le corresponde decidir sobre la suspensión de la ejecución de la pena es al Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, su competencia se habilita cuando el Magistrado de Control de Garantías de Justicia y Paz infiere razonablemente que las conductas objeto de la sentencia fueron cometidas durante y por motivo de la pertenencia del postulado al grupo armado organizado al margen de la ley; razonamiento sin el cual éste no debe remitir copias de lo actuado al juez que vigila la condena.

El procedimiento para resolver respecto del subrogado atrás mencionado, en el que debe participar tanto la justicia transicional como la ordinaria, se advierte justificado en cuanto la decisión definitiva requiere de diferentes verificaciones, una de las cuales es la de determinar qué conductas fueron cometidas durante y con ocasión de la pertenencia del postulado al grupo armado organizado al margen de la ley, función que por su naturaleza compete a las autoridades de justicia y paz.

Otras constataciones atañen al Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, en tanto le fue asignada por la ley, la competencia de adoptar la decisión definitiva relacionada con la suspensión condicional de la ejecución de la pena (artículos 18B de

la Ley 975 de 2005 y 38.3 del Código de Procedimiento Penal de 2004), así como el deber de velar por el cumplimiento de las condenas válidamente proferidas (artículos 38.1 y 459 Ídem), las que sólo pueden suspenderse en su ejecución por las razones expresamente indicadas en el ordenamiento jurídico y en tal sentido, por ejemplo, es su responsabilidad confrontar las sentencias originales con la copia de la actuación remitida por el Magistrado de Control de Garantías de Justicia y Paz en la que basó su inferencia razonable, para corroborar si los casos son realmente coincidentes, o por el contrario tiene bajo su vigilancia la sanción impuesta por alguna conducta ajena al trámite transicional respecto de la cual evidentemente su ejecución no tendría lugar a suspensión.” (Negrilla y subrayado fuera de texto).

En el presente caso se reitera, que el Magistrado de Control de Garantías de la Sala de Justicia y Paz, en decisión proferida el 13 de mayo de 2022 consideró que las pena impuesta al postulado a la Ley de Justicia y Paz, señor **Edisson Eraclio Guzman Castaño** fuera suspendida, como quiera que las conductas cometidas por el condenado lo fueron con ocasión y durante la permanencia de aquel al grupo armado al margen de la ley al cual pertenecía.

Por lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en el artículo 18B de la Ley 975 de 2005 se concederá a **Edisson Eraclio Guzman Castaño**, la suspensión condicional de la ejecución de la pena de **210 meses de prisión** impuesta en las presentes diligencias. Para lo cual el sentenciado deberá constituir caución prendaria correspondiente a póliza o título judicial por el equivalente a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes y suscribir diligencia de compromiso en la cual se impondrán las obligaciones del artículo 65 del C.P., con la advertencia que dicho mecanismo le será revocado a solicitud del Magistrado de Control de Garantías de la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en el evento que incurra en cualquiera de las causales de revocatoria establecidas en el artículo 18 A de la Ley 975 de 2005.

Constituida la caución prendaria y suscrita la diligencia de compromiso, se librárá boleta de libertad ante la Dirección del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá, advirtiéndole que el acto liberatorio deberá cumplirse siempre y cuando no sea requerido por otra autoridad, evento en el cual será dejado a disposición.

Comuníquese esta decisión, remitiendo copia de la misma, al doctor José Manuel Bernal Parra, Magistrado de Control de Garantías de la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá y al centro de reclusión -COMEB-.

Por lo expuesto, el **Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D. C.**,

RESUELVE:

PRIMERO.- Conceder a **Edisson Eraclio Guzman Castaño**, en atención a lo previsto en el artículo 18B de la Ley 975 de 2005, la suspensión condicional de la ejecución de la pena de **210 meses de prisión** impuesta en presentes diligencias por el Juzgado 4º Penal del Circuito Especializado con Funciones de Conocimiento de Villavicencio, Meta, el 8 de abril de 2015, en las que fue declarado responsable de

los delitos de homicidio en persona protegida en concurso homogéneo en concurso heterogéneo con homicidio en persona protegida en grado de tentativa y concierto para delinquir.

SEGUNDO.- El condenado **Edisson Eraclio Guzman Castaño**, debe constituir caución prendaria mediante a póliza o título judicial en el equivalente a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes y suscribir diligencia de compromiso en la cual se impondrán las obligaciones del artículo 65 del C.P., con la advertencia que dicho mecanismo le será revocado a solicitud del Magistrado de Control de Garantías de la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en el evento que incurra en cualquiera de las causales de revocatoria establecidas en el artículo 18 A de la Ley 975 de 2005.

TERCERO. - Constituida la caución prendaria y suscrita la diligencia de compromiso, se libraré boleta de libertad ante la Dirección del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá, precisando que el acto liberatorio deberá cumplirse siempre y cuando no sea requerido por otra autoridad, evento en el cual será dejado a disposición.

CUARTO. - Comuníquese esta decisión, remitiendo copia de la misma, al doctor José Manuel Bernal Parra, Magistrado de Control de Garantías de la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá y al centro de reclusión - COMEB-.

Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO
JUEZ

Firmado Por:

Flor Margarita Leon Castillo
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 018 De Penas Y Medidas
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70c3d9833f78c337db56df3bc1d44f222e74704206959a3fad813a36f8e7feff**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO 18 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

UBICACIÓN P12

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COMEB"**

NUMERO INTERNO: 13715

TIPO DE ACTUACION:

A.S. **A.I.** X **OFI.** **OTRO** **Nro.** 427

FECHA DE ACTUACION: 31-05-2022

DATOS DEL INTERNO

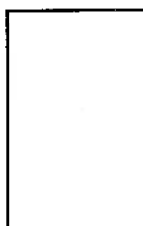
FECHA DE NOTIFICACION: 31 05 22

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Edisson # Guernon Castaño

CC: 86640345

TD: 95074

HUELLA DACTILAR:



Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Jorge E. Castillo Vega <jecastillov@gmail.com>

Jue 2/06/2022 8:01 AM

Para: Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernal@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 18 Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo. A través de la presente acuso la recepción de los correos electrónicos mediante los cuales me fue enviada copia de los autos seguidamente relacionados, respecto de los cuales, me doy por notificado el día de hoy.

RADICADO	PROCESADO	FECHA
13715	Edisson Eraclio Guzmán Castaño	31/05/2022
6701	Heyver Ángel Leño	23/05/2022
23173	Daniel Felipe Suárez Mosquera	11/05/2022
23173	Daniel Felipe Suárez Mosquera	11/05/2022
23173	Daniel Felipe Suárez Mosquera	20/05/2022
39409	Fabio Enrique Urrego Guzmán	23/05/2022
121450	Jhon Alexander Olarte Duarte	23/05/2022
39518	John Alexander Romero Moreno	11/05/2022
39518	John Alexander Romero Moreno	11/05/2022
46553	Marlon Gabriel González Mosquera	11/05/2022
46553	Marlon Gabriel González Mosquera	11/05/2022
49705	John Jairo Ríos Castellanos	12/04/2022
49705	John Jairo Ríos Castellanos	12/04/2022
49705	John Jairo Ríos Castellanos	12/04/2022
53413	Beatriz Elena Bedoya Morales	26/04/2022
25872	Eycin Jawer Grajales Millán	18/04/2022
25872	Eycin Jawer Grajales Millán	18/04/2022
69822	Roger Stiven Rodríguez Rincón	5/05/2022
38235	Fabio Antonio Mendoza Prieto	13/04/2022
69822	Roger Stiven Rodríguez Rincón	5/05/2022
36829	Wilson Ramírez Román	24/05/2022
36829	Wilson Ramírez Román	24/05/2022
21567	José Alejandro García Romero	18/04/2022
21567	José Alejandro García Romero	18/04/2022
41806	Ingrid Catalina Morales Cadena	19/04/2022
41806	Ingrid Catalina Morales Cadena	19/04/2022
364	Ómar de Jesús Zuñiga Marrugo	25/04/2022
3096	Bryam Alejandro Méndez	20/04/2022
11841	Marlon Herrera Zarate	18/04/2022
16247	Rafael Antonio Guerrero Mosquera	18/04/2022
16247	Rafael Antonio Guerrero Mosquera	11/05/2022
34347	Manuel Santiago Benites Vargas	18/04/2022
50718	Wilton Armando Penagos Devia	19/04/2022
3047	Matilde Eugenia Correa Picón	19/04/2022
124472	Hernando Salom Alfaro	11/05/2022
9956	Luis Eduardo Suárez Rovira	5/05/2022
16840	José Vicente Cortés García	5/05/2022
4352	Pedro Israel Castiblanco Pinzón	11/05/2022
4775	Jorge Enrique Daza	11/05/2022
5225	Dariel Quintero	6/05/2022
4849	Juan Camilo Vélez Gómez	12/05/2022

123632	Fabio Enrique Camargo Andrade	1/03/2022
31254	Mauricio Cuervo Ángel	4/05/2022
50150	Carlos Arturo Contreras Díaz	26/05/2022
69867	Álvaro Tovar David	13/05/2022
71034	Alfonso José Cervera Mendoza	13/05/2022
16103	Oswaldo Alarcón	16/05/2022
115549	Wilson Eliécer Ramos Pérez	10/05/2022
13895	Andrés Felipe Tabima Flórez	18/05/2022
13895	Andrés Felipe Tabima Flórez	18/05/2022
45641	Arquímedes López Ussa	27/04/2022
45641	Arquímedes López Ussa	27/04/2022
44678	Jorge Luis Abril Caicedo	1/04/2022
956	Deison Martín Cardona García	5/05/2022
16840	José Vicente Cortés García	5/05/2022
16840	José Vicente Cortés García	5/05/2022
16840	José Vicente Cortés García	5/05/2022
55891	Víctor Manuel Jaramillo Flórez	3/05/2022
50859	Carlos Andrés Torres Torres	3/05/2022
36103	Cristian Javier Hernández Arias	2/05/2022
36103	Cristian Javier Hernández Arias	2/05/2022
25038	Dilio Ramiro Torres Quiñones	4/05/2022
25038	Dilio Ramiro Torres Quiñones	4/05/2022
40240	Jhon Jairo Rodríguez Bolívar	13/05/2022
8433	María de Jesús González Duarte	16/05/2022

Atentamente,

Jorge E. Castillo Vega
Procurador 369 JIP

BOGOTA 03 DE JUNIO DEL AÑO 2022.

DOCTORA:

FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO

Jueza 18 de ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
Bogotá DC.

REF.: Rad.50001-31-004-2014-00261-00 N.I.13715

ASUNTO: Recurso de reposición y subsidio apelación contra auto
del 31 de mayo del año 2022 (Auto No.427).

Respetada Señora Jueza:

Como condenado en este proceso, manifiesto que interpongo los recursos
indicados en el asunto. Los argumentos de sustentación son muy puntuales:

1. En el auto recurrido, en el ordinal segundo de la parte resolutive, la Señora Jueza me ordenó constituir caución prendaria de forma previa a la efectividad de la suspensión condicional de la ejecución de la pena.
2. Respetuosamente debo manifestar que dicha orden es contraria al espíritu de la Ley 975 y, puntualmente, a lo ordenado en el caso concreto por el Magistrado de Garantías de la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Bogotá.
3. Dicho funcionario judicial, en la audiencia respectiva, ordenó que se me otorgara dicha suspensión condicional de la ejecución de la pena, sin caución prendaria o condición económica alguna. Así se lo hizo a la Señora Juez la referida Sala de Justicia y Paz mediante oficio 15353 del 31 de mayo pasado, el cual adjuntaba el video de la audiencia correspondiente.
4. En lo pertinente, la Corte Suprema de Justicia ha señalado¹:

¹ Rad. 46098 de 30 de septiembre y 46526 del 8 de octubre de 2015. M.P. Fernando Alberto Castro Caballero.

“...el único requisito que se exige para la ejecución condicional de la ejecución de la pena ordinaria, debe ser determinado por el Magistrado de Control de Garantías de Justicia y Paz (...) ningún razonamiento o constatación adicional corresponde hacer al Juez de Ejecución de Penas, quien debe limitarse a ejecutar la decisión del Magistrado de Control de Garantías en punto del mencionado subrogado”

5. Así las cosas, es de meridiana claridad que la Señora Juez no podía imponerme caución prendaria para otorgarme la suspensión condicional de la ejecución de la pena. Sólo le correspondía ejecutar lo que ya dispuso el competente para definir el asunto, esto es, el magistrado de garantías de la Sala de Justicia y Paz. La Señora Juez carece de competencia funcional para imponer tal caución, cuando el referido magistrado ya señaló que esta no debía imponerse en mi caso.

Por lo anterior, ruego a la Señora Juez revocar el ordinal segundo de la parte resolutive del auto del pasado 31 de mayo, disponiendo la suspensión condicional de la ejecución de la pena sin exigencia de caución o cualquier requerimiento económico similar y mi libertad inmediata.

Atentamente, *Edisson Guzmán*

EDISSON ERACLIO GUZMÁN CASTAÑO

C.C.86.040.345

T.D.95074 NUI 826314.

Pabellón ERE 3, Justicia y Paz.

COMEB La Picota de Bogotá



RV: asunto: RECURSO DE REPOSICION Y SUBSIDIO DE APELACION CONTRA AUTO DEL 31 DE MAYO DEL AÑO 2022, (Auto N.º 427).

Juzgado 18 Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ejcp18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 3/06/2022 9:14 AM

Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Juzgado 18 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá

ejcp18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9 A – 24

Tel. 2864524



De: albeiro delgado <maravilla7407@hotmail.com>

Enviado: viernes, 3 de junio de 2022 8:46 a. m.

Para: Juzgado 18 Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ejcp18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Carlos fernando Guerrero Osorio <carlosguerrero@defensoria.edu.co>

Asunto: asunto: RECURSO DE REPOSICION Y SUBSIDIO DE APELACION CONTRA AUTO DEL 31 DE MAYO DEL AÑO 2022, (Auto N.º 427).

Enviado desde [Correo](#) para Windows